



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DIVISION DE HONOR DE FRONTENIS PREOLIMPICO, **JORNADA 6ª DE FECHA 23/11/2025**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **CLUB FRONTENIS MOSTOLES VS CLUB FRONTENIS DAGANZO**

Madrid, 4 de diciembre de 2025.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para valorar las incidencias surgidas entre jugadores y aficionados del Club Frontenis Daganzo y el arbitro en el encuentro entre Club Frontenis Mostoles VS Club Frontenis Daganzo. Y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 31 de los Estatutos de esta F.M.P.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 17 y siguientes del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Informe arbitral sobre la incidencia ocurrida durante el encuentro.
- Alegaciones del Club Frontenis Daganzo.

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

Durante el segundo partido, tras una acción que se produjo una posible lesión del jugador Hugo Vázquez, se produjo una discusión sobre la decisión arbitral relativa al último tanto. Esta discusión derivó en expresiones y actitudes contrarias al respeto y decoro exigidos en la competición:

El jugador Hugo Vázquez profirió expresiones ofensivas hacia el árbitro, llamándole “sinvergüenza”.

El jugador Hugo García realizó manifestaciones amenazantes (“no va a arbitrar un



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

puto partido más”, “te vas a enterar”), se encaró físicamente con el árbitro y mencionó a los hijos del árbitro presentes en el frontón, lo que constituye una conducta especialmente grave por atentar contra la dignidad y el decoro en el desarrollo de la actividad deportiva.

Durante el desarrollo de la discusión, el padre del jugador Hugo García intentó aproximarse al árbitro con actitud violenta, teniendo que ser sujetado por varios jugadores y familiares presentes para evitar una posible agresión. Este comportamiento, aunque no atribuible directamente a los jugadores, se considera especialmente grave por el riesgo que supone para la integridad física del árbitro y el normal desarrollo de la competición

ARTICULADO

Según el **Art. 47** del **RGC**: *“Los Árbitros, o en su defecto los delegados, exigirán que las personas que presencian un partido, pero que no participan en el mismo, permanezcan como mínimo a siete metros de la cancha cuando esto sea posible, y en cualquier caso en un lugar donde no puedan entorpecer el normal desenvolvimiento del juego y de los jugadores. En los frontones donde existan vallas metálicas, el público permanecerá obligatoriamente en la parte exterior de éstas, permitiéndose únicamente en el interior de la cancha la presencia del Árbitro, delegados y jugadores participantes .”*

Según el **Art. 11** del **RDD**: *“Se considera infracción GRAVE INDIVIDUAL*

...

- Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de actividad deportiva.....”

Y

“Se considera infracción LEVE INDIVIDUAL

...

- Las observaciones incorrectas formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.....”

El **Art. 14** del **RDD**, establece las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE INDIVIDUAL son:”

- Suspensión como jugador entre dos partidos y cinco partidos..
.....”

El **Art. 14** del **RDD**, establece las sanciones a aplicar sobre una infracción LEVE



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

INDIVIDUAL son:"

- - *Amonestación pública por escrito.*
....."

RESOLUCION

En función de lo anterior, este Comité resuelve:

1. Imponer al jugador Hugo Vázquez (Club Frontenis Daganzo) una sanción por infracción leve individual, consistente en amonestación escrita, que constará en el registro oportuno. Se le comunica expresamente que, en caso de reincidencia en los próximos dos años, la conducta será tipificada como infracción grave, con las consecuencias disciplinarias correspondientes.
2. Imponer al jugador Hugo García (Club Frontenis Daganzo) una sanción por infracción grave individual, por actuar pública y notoriamente contra la dignidad y el decoro exigidos en la actividad deportiva, al encararse con el árbitro, proferir amenazas y mencionar a sus hijos presentes en el frontón. La sanción será determinada en su grado mínimo, consistente en suspensión de dos jornadas.
3. El Comité recuerda que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Competición, los delegados de los equipos tienen la obligación de velar por el correcto comportamiento de sus jugadores y del público que los acompaña, adoptando las medidas necesarias para prevenir actitudes contrarias al respeto y al decoro que exige la práctica deportiva. La falta de control sobre estas conductas será valorada en futuras incidencias, durante el plazo de 2 años, como circunstancia agravante en el caso del Delegado del Club Frontenis Daganzo.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN
Federación Madrileña de Pelota.